

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)/DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA OBRA DE LA RED DE RIEGO DE ARMEÑIME EN LA ISLA DE TENERIFE

Ref. TSA 0068651

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Sin embargo, la limitación a la libre circulación de personas no afecta, si se cumplen determinadas condiciones, al desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, así como al regreso al lugar de residencia habitual (artículo 7, letras c y d). Además, las medidas de contención adoptadas para determinadas actividades no comprenden la actividad industrial o de construcción.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley 6, 7 y 8 de 2020 suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, y que la administración que ha efectuado el encargo no ha dicado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-

19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC resulta indispensable iniciar la licitación para la contratación del servicio de gestión de residuos para la obra de modernización y mejora de los regadíos de la zona sudoeste de Tenerife en los TTMM de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide (red de aguas depuradas) (Ref. TSA68651).

Dicha contratación se precisa para ejecutar las obras del ramal RV4 del proyecto de la modernización y mejora de los regadíos de la zona sudoeste de Tenerife, en los términos municipales de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide: red de aguas depuradas. Esta actuación está incluida en el Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020. Así mismo, esta obra fue declarada de interés general por medio del Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas y ha sido incluida en el vigente Plan Hidrológico de la isla de Tenerife.

La ejecución del ramal RV4 distribuirá agua regenerada, por lo que potencialmente se podrá producir un ahorro de agua igual al consumo, estimado en 1,13 hm³ al año. Por tanto, con la obra se conseguirán los siguientes objetivos:

- Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible,

haciendo especial hincapié en mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

- Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura;

Por ello se considera que la obra en la que se circunscribe los trabajos objeto de licitación es de interés general y así fue declarada por medio del RD Ley 10/2005, y para ejecutarla es absolutamente imprescindible contar con el servicio para poder acometer la gestión de residuos conforme a la normativa de aplicación.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO:**

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, iniciando su tramitación ordinaria.

Así mismo, y con objeto de garantizar la concurrencia evitando los posibles problemas que puedan acaecer por fallos en los servicios de mensajería a la península, se establece como oficina receptora de ofertas, además de la consignada en los pliegos de licitación, las dependencias de TRAGSA en la isla de Tenerife sitas en Carretera General del Norte nº 256 Esquina Camino La Colina, Local de Oficinas nº 1 y 2 de Guamasa en San Cristóbal de La Laguna (CP 38330).

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Toledo a 25 de marzo de 2020.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Pedro M. Fábrega Martínez
Gerente de Tragsa UT4

J. Joaquín Méndez de Vigo Hernanz
Jefe de la Unidad Territorial 4